

Doctor:

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

j49cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **110013103022-2014-00556-00 (22).**
Demandante: **DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN C.
LUIS ORLANDO CARRILLO GARZÓN
CRISTIAN ORLANDO CARRILLO PICAUD**

Asunto: -**Recurso de REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** ante el Superior Jerárquico contra el auto de fecha veintidós (22) de junio; providencia que se notificó por anotación en estado No.065, fijado el 23 de junio de 2021.

LIBARDO CARREÑO FERNÁNDEZ, Identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN C EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT: 800.255.713-1; por medio del presente escrito, me permito presentar recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el Superior Jerárquico, contra el auto según el asunto, **por vulnerar los principios de EFICIENCIA, NEGOCIABILIDAD Y GOBERNABILIDAD ECONÓMICA, previstos en el artículo 4 numerales 3, 5 y 7 de la Ley 116 de 2006,** teniendo en cuenta que su Despacho NEGÓ, la entrega y pago de los títulos de depósito judicial constituidos a favor de la SOCIEDAD PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN REORGANIZACIÓN, en el referido proceso, pese a que existe el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, que tiene como objeto: "reestructurar sus pasivos en las condiciones y plazos que se describen en ese documento, con el fin de restablecer la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones contraída con los acreedores".

Sustento el recurso, bajo los siguientes supuestos fácticos y jurídicos.

I.- HECHOS RELEVANTES DEL PROCESO:



Soluciones Jurídicas

LIBARDO CARREÑO FERNÁNDEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA- UNAB

1. A folio 41 del cuaderno principal, obra auto de fecha 11 de agosto de 2015, y en los ordinales 3 y 4 dispuso:

ORDINAL TERCERO: El presente proceso ejecutivo continuará su trámite respecto a los demandados CRISTIAN ORLANDO CARRILLO PICAUD y LUIS ORLANDO CARRILLO GARZÓN.

ORDINAL CUARTO: Se decreta el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en este asunto en contra de la sociedad PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN C., y se dejan a disposición del anotado proceso de reorganización que adelanta la Superintendencia de Sociedades, (...), y realícense las **conversiones de títulos** a que haya lugar. Para el efecto, ofíciese a la Superintendencia de Sociedades (...), a fin de que se sirva suministrar los siguientes datos para la conversión pertinente: el número de cuenta o código al que debe efectuarse la misma, número completo del proceso de reorganización, las partes intervinientes con número de identificación. (...).

2. A folio 122 del cuaderno principal, obra comunicación emanada de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, según oficio 430-139190 de fecha 19-10- 2015, dirigida al J22CC de Bogotá; documento radicado el día 28 de octubre de 2015, (recibido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Descongestión). En este documento se informa el Auto No. 400-008303 del 12 de junio de 2015, por el cual se dio inicio al proceso de reorganización según Ley 116 de 2006. **Igualmente conmina poner a disposición de la Superintendencia, los dineros que le fueron embargados y retenidos con ocasión al proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110019196108 el Banco Agrario.**
3. El día 4 de agosto de 2016, quedo inscrito ante LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, bajo el Número 02128921 DEL LIBRO IX a nombre de: PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN C EN REORGANIZACIÓN, con el **objeto de reestructurar sus pasivos en las condiciones y plazos que se describen en ese documento, con el fin de restablecer la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones contraída con los acreedores.**
4. A folio 164 del cuaderno principal, obra oficio civil No. 2016-1622, de fecha 13 de diciembre de 2016, dirigida a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, comunicándole el auto de fecha 17 de noviembre de 2016 y auto del 11 de agosto de 2015.
5. A folio 184 del cuaderno principal, obra auto de fecha 18 de julio de 2019, por el cual el a quo, niega la entrega de dineros, como quiera que: i) el Juzgado desconoce el desembargo de algunas cuentas por

parte de la Superintendencia de Sociedades, ii) conmina a la SOCIEDAD, acreditar que fue excluida del proceso de reorganización, la suscripción del acuerdo, la aprobación y cumplimiento del mismo mediante constancia expedida por la Superintendencia de conocimiento y iii) reitera que también existen obligaciones pendientes con la DIAN, razón por la que mientras no se adose el paz y salvo respectivo, no procede el pago de títulos.

6. Que según los estados financieros a marzo de 2021, que obran en el proceso de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL LEY 1116 DE 2006, refleja un ACTIVO NO FINANCIERO -ítem DEPOSITOS -JUICIOS EJECUTIVOS: Embargos judiciales PROCESO BANCO DAVIVIENDA **110013103022-2014-00556-00 (22)**, por el valor de \$341.784.691; cuantía que fue acreditada de las cuentas de ahorro y corriente de la SOCIEDAD PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN C EN REORGANIZACIÓN, como se relaciona:

DAVIVIENDA	BANCOLOMBIA	Cuenta BANCOLOMBIA 35404032435	\$50,227,451
		Cuenta BANCOLOMBIA 35426060505	\$61,155,826
		Cuenta BANCOLOMBIA 35426647849	\$13,476,926
	Total BANCOLOMBIA		\$124,860,203
CORBANCA		Cuenta 0-38019022	\$1,057,697
		Cuenta CORBANCA 0-38019022	\$18,649,167
	Total CORBANCA		\$19,706,864
DAVIVIENDA		Cuenta DAVIVIENDA 0-04369995073	\$50,146
		Cuenta DAVIVIENDA 0-04369995107	\$194,895,032
		Cuenta DAVIVIENDA 0-04369995255	\$25,007
		Cuenta DAVIVIENDA 0-04369995545	\$29,810
	Total DAVIVIENDA		\$194,999,995
	POPULAR	Cuenta POPULAR 110370001059	\$2,075,645
	Total POPULAR		\$2,075,645
	SUDAMERIS	Cuenta SUDAMERIS Sudameris	\$141,964
	Total SUDAMERIS		\$141,964
Total DAVIVIENDA			\$341,784,691

7. Que el día 4 de junio de 2021, la sociedad por segunda vez, radicó solicitud de entrega y pago títulos de depósito judicial constituidos a favor de la **SOCIEDAD PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN C EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT: 800.255.713-1, en el proceso según referencia, siendo negada porque según el **a quo**, no se acreditó lo pertinente al requerimiento ordenado en auto de 18 de julio de 2019 y en efecto ordena la disposición los bienes, a favor de la autoridad respectiva, desconociendo así, el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, que se encuentra debidamente inscrito en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA a partir del día 4 de agosto de 2016, y que obra en el expediente.

8. Que la sociedad está cumpliendo cabalmente con el Acuerdo de reorganización, pagando sus obligaciones contraídas, continuando con

el funcionamiento de sus operaciones comerciales normales, tal como lo acredita Los informes a corte 31 DE MARZO DE 2021, los cuales fueron enviadas AL SISTEMA INTEGRADO DE REPORTES FINANCIEROS(SIRFIN), SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. (ver anexo 1).

9. Que los activos presentados en los títulos judiciales constituidos en el proceso referenciado, son necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad, máxime que en la actualidad **son motivos de urgencia, conveniencia y necesidad**, para cancelar obligaciones que hoy generan intereses moratorios, razón por la cual su liberación de este capital debe ser expedita, con el fin de permitir el giro operacional de la sociedad.
10. Que el a quo, al NEGAR el acceso directo a los recursos constituidos en títulos judiciales, está generando un verdadero traumatismo operacional en la sociedad en reorganización, toda vez, que le impone más tramites innecesarios ante la autoridad respectiva, para la liberación, retardando así la obtención de este capital, máxime que existe el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, que se encuentra debidamente inscrito en la CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA y que obra en el respectivo expediente.
11. La sociedad **PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN C EN REORGANIZACIÓN**, ha sufrido una pérdida del valor adquisitivo del dinero embargado constituido como títulos judiciales.

II.- SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

REPAROS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, NEGOCIABILIDAD Y GOBERNABILIDAD ECONÓMICA, previstos en el artículo 4, numerales 3, 5 y 7 de la Ley 1116 de 2006,

ARTÍCULO 4o. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA. El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios:

3. Eficiencia: Aprovechamiento de los recursos existentes y la mejor administración de los mismos, basados en la información disponible.



Soluciones Jurídicas

LIBARDO CARREÑO FERNÁNDEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA- UNAB

5. *Negociabilidad: Las actuaciones en el curso del proceso deben propiciar entre los interesados la negociación no litigiosa, proactiva, informada y de buena fe, en relación con las deudas y bienes del deudor.*

7. *Gobernabilidad económica: Obtener a través del proceso de insolvencia, una dirección gerencial definida, para el manejo y destinación de los activos, con miras a lograr propósitos de pago y de reactivación empresarial.*

Cierto es, que en el proceso según referencia, obra el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, inscrito ante LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, a nombre de: PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN C EN REORGANIZACIÓN, cuyo objeto es: "reestructurar sus pasivos en las condiciones y plazos que se describen en ese documento, con el fin de restablecer la capacidad de pago para el cumplimiento de las obligaciones contraída con los acreedores".

No obstante, a partir del **4 de agosto de 2016**, está en cabeza del **PROMOTOR**, preservar la empresa, normalizar las relaciones comerciales y crediticias, continuar con el giro de los negocios, mediante la reestructuración operacional administrativa, de activos y pasivos. En efecto, todos los créditos se pagarán de acuerdo a las disponibilidades económicas del deudor concursado y en la forma y términos allí estipulados, con la premisa que el acuerdo una vez celebrado es de obligatorio cumplimiento para el deudor y sus acreedores.

De ahí que el mismo a quo, en sus decisiones reconoce el proceso de reorganización, tal como lo dispuso en auto de 11 de agosto de 2015, ordenando el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y se dejan a disposición del anotado proceso de reorganización que adelanta la Superintendencia de Sociedades, (...), y ordena realícense las **conversiones de títulos** a que haya lugar. (**ver hecho 1**).

Pues bien, a folio 122 del C.P., obra comunicación de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES de **fecha 19 de octubre de 2015**, y lo conmina al a quo, poner a disposición, los dineros que le fueron embargados y retenidos con ocasión al proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110019196108 el Banco Agrario. (**ver hecho 2**). Pese a lo anterior, pasaron más de **dos mil (2000) días** aproximadamente, y el quo, no dio cumplimiento a sus decisiones, es decir, no realizó las conversiones de títulos a favor de la SUPERSOCIEDADES, antes de la existencia del **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, no obstante, **existiendo el ACUERDO**, negó la entrega directa de los títulos judiciales a favor del PROMOTOR, toda vez que consideró que "existen obligaciones pendientes con la DIAN, razón por la que mientras no se adose el **paz y salvo respectivo, no procede el pago de títulos**" (negrilla fuera de texto), tal como lo dispuso en el auto de fecha 18 de julio de 2019 (**ver hecho**

5); contrariando así, la Ley 1116 de 2006 y las decisiones anteriores, toda vez que existe un ACUERDO DE REORGANIZACIÓN entre el deudor reorganizado y los acreedores, donde se estipulan plazos para su pago. De ahí que el a quo, no tiene competencia para inmiscuirse en asuntos del Régimen de Insolvencia, pues al imponer sus criterios tales como: "(...), mientras no se adose el paz y salvo respectivo, no procede el pago de títulos", estaría subrogándose funciones que no le corresponden y en su efecto está perturbando la administración y el acceso a los recursos de la empresa organizada, hasta llegar a causarle perjuicios.

Así las cosas, y en efecto a que existe el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, inscrito ante LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ; a partir del del **4 de agosto de 2016**, está en cabeza del **PROMOTOR**, el giro de los negocios de la sociedad, por lo que le permite la administración y el acceso a los recursos de la empresa, para con ellos atender las obligaciones y los gastos necesarios para ver por la reactivación funcional de la compañía, todo ello en aplicación directa de los **principios de eficiencia, negociabilidad y gobernabilidad económica, previstos como informadores del proceso de reorganización en el artículo 4, numerales 3, 5 y 7 de la Ley 1116 de 2006**, es así que los dineros que se encuentran, constituidos en los títulos judiciales a favor de la SOCIEDAD, el **PROMOTOR** tiene la competencia y facultad de reclamarlos directamente, para que este activo, se convierta en "efectivo disponible" y así poderlo utilizar para atender las obligaciones y el giro de los negocios de la empresa concursada, y en efecto es deber del a quo, entregar al PROMOTOR los títulos de depósito judicial constituidos a favor de la **SOCIEDAD PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN C EN REORGANIZACIÓN**.

De tal manera, que el a quo, al negar la entrega y pago títulos de depósito judicial constituidos a favor de la **SOCIEDAD PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN C EN REORGANIZACIÓN, AL PROMOTOR**, y en su efecto decide, realizar las conversiones de títulos, VULNERA LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, NEGOCIABILIDAD Y GOBERNABILIDAD ECONÓMICA, previstos en el artículo 4, numerales 3, 5 y 7 de la Ley 1116 de 2006. Desconoce la autonomía del PROMOTOR, y el principio de la Gobernabilidad económica, que le otorga la Ley 1116 de 2006, pues impide al **PROMOTOR** disponer directamente de estos activos, que están destinados, al pago de obligaciones y la reactivación empresarial, pues el a quo al disponer los dineros retenidos a la SUPER SOCIEDADES, está generando un verdadero traumatismo, en razón a que por un lado, se sigue extiende el tiempo de retención de estos dineros y en segundo lugar, de facto genera más trámites judiciales y administrativos innecesarios, haciendo más gravoso la operatividad de la SOCIEDAD, toda vez que la priva de contar con este dinero, para atender sus obligaciones

208

plasmadas en el **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, y atender los **gastos generados en el giro de los negocios**. Pues hay razones de urgencias, conveniencia y necesidad en tener estos dineros en las cuentas de ahorro y corrientes de la Sociedad, máxime cuando la ausencia de estos, afecta negativamente el Proceso de Reorganización, tal como lo manifiesta el INFORME DEL ACUERDO RECUPERATORIO CON CORTE A 31 DE MARZO DE 2021, radicado ante SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

2.- INCONGRUENCIA ENTRE LA DECISION Y LO SOLITADO. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO.

Por otra parte, no se comparte lo dispuesto en el auto impugnado, referente a que "se le ordena al petente estarse a lo resuelto En el auto de 18 de julio de 2019 (fol 184), no obstante, como no acredito lo pertinente, (...) efectúe la conversión (...)". Ciertamente es que en la solicitud subsidiaria, se le manifestó al **a quo**, que no se conocía el contenido del auto de 18 de julio de 2019, y no se encontraba en la web de la Rama Judicial, lo que solicite copia, y que fueran enviados a mi canal digital libardocafe@hotmail.com con el fin de conocer y cumplir con los requerimientos ordenados.

Ciertamente es, que la petición principal, se fundamentó en la **ENTREGA Y PAGO TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS EN EL REFERIDO PROCESO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN C EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.255.713-1, justificando que:** "el valor establecido en los títulos de depósito judicial constituidos en el proceso referenciado, pertenecen al **ACTIVO** de la **SOCIEDAD PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN C EN REORGANIZACIÓN**, según los ESTADOS FINANCIEROS a marzo 31 de 2021, tal como lo establece la certificación del Director Financiero de la Sociedad, expedida el día tres (3) de junio de 2021 (ver anexo 3), y están destinados para el pago de las obligaciones reflejadas en el **ACUERDO SUSCRITO EN EL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**".

Así las cosas, el señor Juez, al decidir que no se acreditó lo pertinente, estaría violando el debido proceso, teniendo en cuenta que en la solicitud se le manifestó que no se conocía el contenido del auto de 18 de julio de 2019, y se conminó a enviar dicho auto y el proceso digitalizado, al email con el fin de conocer y atender su requerimiento. Razón por la cual, el presente recurso tiene vocación con el fin de ejercer el derecho a la defensa, de los intereses de mi representada, máxime que lo que se solicita es la **ENTREGA Y PAGO TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS EN EL REFERIDO PROCESO, A FAVOR DE LA SOCIEDAD PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN C EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.255.713-1**.

Por lo anteriormente expuesto, me permito realizar la siguiente:

III.- SOLICITUD.

PRIMERO: Se revoque la decisión recurrida de fecha 22 de junio de 2021, por medio del cual negó, la ENTREGA Y PAGO TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL CONSTITUIDOS EN EL PROCESO 110013103022-2014-00556-00 (22)., A FAVOR DE LA SOCIEDAD PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN C EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON EL NIT: 800.255.713-1 y en su defecto ordena la CONVERSIÓN de estos a favor de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO: Se ordene la respectiva entrega y el correspondiente pago de los títulos de depósito judicial constituidos en el referido proceso, a favor de la **SOCIEDAD PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE C P S EN C EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT: 800.255.713-1, y sean pagados en la modalidad de **ABONO A CUENTA BANCARIA**. Para tal fin se dispone la siguiente cuenta bancaria:

NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA: **BANCO AV VILLAS – BOGOTA D.C.**
TIPO DE CUENTA: **AHORROS**
CUENTA No.: **470-00473-0**
TITULAR: **PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE S P S EN C.**
NIT. 800.255.713-1

IV.- PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 321 #9 del C.G.P.

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. “Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.

(...)”

V.- MEDIOS DE PRUEBA.- ADJUNCIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Para que sea tenido en cuenta mi petición, anexo al presente escrito lo siguiente:

- Los que obran en el expediente No. **110013103022-2014-00556-00 (22)**.
- Certificación contabilidad regular de los negocios. Signado por el R/L Y PROMOTOR, y Contador Público de la Sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE C.P.S EN C EN REORGANIZACIÓN. 1 folio.
- Certificación pago oportuno obligaciones, signado por el R/L Y PROMOTOR, y Contador Público de la Sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE C.P.S EN C EN REORGANIZACIÓN. 1 folio.
- Informe del ACUERDO RECUPERATORIO CON CORTE A 31 DE MARZO DE 2021. Firmada por el R/L y Promotor de la de la Sociedad PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE C.P.S EN C EN REORGANIZACIÓN. 5 folio.

VI.- ANEXOS

- 1.- Los documentos relacionados en el acápite III MEDIOS DE PRUEBA.

VII.- NOTIFICACIONES

- 1.- Mi representado, podrá ser notificado en el municipio Fúquene (Cundinamarca), Capellanía KM 2, vía Chiquinquirá, o al Canal Digital: contabilidad@colfrance.com.co
- 2.- El suscrito en la Calle 20 No. 32-71, TORRES DE CUBARRO, TORRE II APTO. 101, de la ciudad de Yopal Casanare. Celular 3134984549 o en la dirección electrónica libardocafe@hotmail.com

Del señor Juez,


LIBARDO CARREÑO FERNÁNDEZ
C.C. No. **74.858.544** de Yopal (Casanare),
T.P. No. **319.559** del C.S. de la J.

Anexo: 7 folios.

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá TRÁSLADO ART. 110 C.G.P.
En la fecha <u>30-06-2021</u> el presente traslado conforme a lo dispuesto en el artículo <u>319</u> del <u>C.G.P.</u> el cual tiene fecha del <u>30-06-2021</u> y vence el: <u>02-07-2021</u>	
La Secretaria: _____	



Productos Lácteos **COLFRANCE C.P.S. En C. En Reorganización**
TECNOLOGÍA FRANCESA
NIT. 800.255.713 - 1

Fúquene Cundinamarca, mayo 10 de 2021

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Atn.: SUSANA HIDVEGI ARANGO

Superintendente delegada para procedimientos de Insolvencia
Bogotá D.C.

REF: INFORME DEL ACUERDO RECUPERATORIO CON CORTE A 31 DE MARZO DE 2021.

Durante el año 2020, **Productos Lácteos Colfrance CPS en C En Reorganización** presenta el siguiente **INFORME RELEVANTE:**

Durante el periodo en mención se realizaron actividades como:

- ✓ Ejecución de los pagos de acuerdo a lo estipulado en el acuerdo.
- ✓ Atención a los nuevos titulares de los derechos cedidos por los antiguos o iniciales Acreedores de los pasivos integrados en el acuerdo de reorganización.

Aspectos que han afectado negativamente en el año 2021 el Proceso de Reorganización:

- ✓ Con el transcurso de los días de este año; es más complejo operar con los Factoring que proveen flujo de caja a la operación, no se ve un mecanismo por parte de gobierno que preserve el empleo del aparato productivo del país en contraste con el apoyo que recibe el sector financiero, el cual tampoco apoya con sus servicios a la industria y a la compañía.
- ✓ Persistencia de los embargos durante el año 2020:

A pesar que en Julio de 2016 el juzgado 49 civil del circuito, oficio en esa fecha la terminación del proceso por pago total de la deuda y ordeno el levantamiento de las medidas cautelares que pesaba sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT que posean los demandados en las entidades financieras notificadas.

A su vez ratifica que esta medida fue comunicada mediante oficio No 0790 del 11 de marzo de 2015 proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito.

Capellanía Km 2 Vía Chiquinquira - Fúquene - Cundinamarca - Colombia • Teléfono PBX 7945760

Línea Servicio al Cliente: 01800518247

• www.colfrance.com.co

Página 1 de 5



Productos Lácteos COLFRANCE C.P.S. En C. En Reorganización
TECNOLOGÍA FRANCESA
NIT. 800.255.713 - 1

En agosto de 2016, la empresa radico comunicaciones a todas las entidades dando a conocer el oficio de levantamiento de las medidas cautelares y el auto de aprobación como empresa en reorganización, pero las mismas hicieron caso omiso a la solicitud del Promotor quien a su vez es el Representante Legal, alegando que el JUZGADO era quien debía oficiar el levantamiento a los bancos; con el argumento que las oficinas jurídicas así lo exigen y hasta la fecha seguimos en la misma situación.

Respetuosamente se pregunta a este despacho, ¿Esta acción por parte de los bancos o de los juzgados constituye o no la ocurrencia de una falta grave por la inobservancia de estos materiales jurídicos?

No se estará desconociendo el principio de legalidad de la sanción o comunicación del juzgado, que evidencian que su no aceptación toda vez que existe "CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO".

¿implica esto alguna violación de los derechos fundamentales, a un debido y justo proceso a la sociedad?

Persistir en retener los recursos monetarios de la sociedad libres de medidas cautelares por parte despachos y entidades, no es claro con que interés; induce a la sociedad a atender inoportunamente sus pasivos.

Se relaciona las cuentas embargadas con la información de ubicación de cada una de las entidades.

ENTIDAD FINANCIERA	NUMERO DE CUENTA	OFICINA	DIRECCION	TELEFONO	VALOR EMBARGADO
BANCO DAVIENDA	CORRIENTE No. 004369995073	RETIRO	Carrera 11 No. 82- 36-Bogota	6225201	50.146,00
BANCO DAVIENDA	CORRIENTE No. 004369995545	RETIRO	Carrera 11 No. 82- 36-Bogota	6225201	29.810,00
BANCO DAVIENDA	CORRIENTE No. 004369995107	RETIRO	Carrera 11 No. 82- 36-Bogota	6225201	194.895.032,00
BANCO DAVIENDA	CORRIENTE No. 004369995255	RETIRO	Carrera 11 No. 82- 36-Bogota	6225201	25.007,00
					194.999.995,00
BANCO CORPBANCA	CORRIENTE No. 038-01902-2	PUENTE ARANDA	Cil 13 No.65-71 local 4-5- Bogota	4204778-2606418	19.706.864,00
BANCOLOMBIA	AHORROS No. 35404032435	UBATE	Cr 6 No. 7 - 19- Ubate	8552660	50.227.451,00
BANCOLOMBIA	AHORROS No. 35426060505	UBATE	Cr 6 No. 7 - 19- Ubate	8552660	61.155.826,00
BANCOLOMBIA	CORRIENTE No. 35426647849	UBATE	Cr 6 No. 7 - 19- Ubate	8552660	13.476.926,00
					124.860.203,00
BANCO POPULAR	CORRIENTE No. 100370001059	ZIPAQUIRA	Cr 8 3-42-Zipaquira	8522158	2.075.645,00
BANCO GNB SUDAMERIS	AHORROS No.90110583440	CHICO	Carrera 7 No. 75-85/87- Bogota	275 00 00	141.964,00
					341.784.671,00

✓ Se solicito al Fondo Nacional de garantías, aclaración de la cantidad o monto de cada uno de los créditos cedidos o vendidos a otras entidades, sobre las deudas que Colfrance contrajo con los bancos, deudas que quedaron calificadas en el acuerdo de Capellanía Km 2 vía Chiquinquirá - Fúquene - Cundinamarca - Colombia • Teléfono PBX 7945760
Línea Servicio al Cliente: 01800518247
• www.colfrance.com.co



Productos Lácteos **COLFRANCE C.P.S. En C. En Reorganización**
TECNOLOGÍA FRANCESA
NIT. 800.255.713 - 1

reorganización. El FNG envió las aclaraciones y de esta forma se organizó de nuevo el inventario de acreedores de la tercera clase.

Para el I trimestre como resultado de los efectos de la pandemia sobre la dinámica de la economía en general; los Factoring esta cautelosos en sus operaciones lo que nos generó estar sujeto solo a los pagos del cliente principal el cual efectúa los pagos en un rango de 97 a 100 días fecha de factura. Esto nos generó una disminución del efectivo y los equivalentes de efectivo para el periodo enero marzo de 2021.

Es probable que se presente de nuevo una disminución del flujo por el aumento en días de pago y acumulación de la cartera de los clientes principales.

Efectivo y Equivalentes de Efectivo (miles) COP	
AÑO	1Q
2019	\$ 2.818.524
2020	\$ 3.415.667
2021	\$ 766.150
2019 a 2020	21%
2020 a 2021	-78%

A pesar de lo anterior se sigue presentando un incremento, pero a menor ritmo de los ingresos operacionales que ayuda apalancar los mayores costos de negociación en operaciones Factoring, como se refleja en el siguiente cuadro:

INGRESOS OPERACIONALES (miles) COP	
AÑO	1Q
2019	\$ 39.422.601
2020	\$ 49.643.885
2021	\$ 53.279.630
2019 a 2020	26%
2020 a 2021	7%

Esto finalmente nos da como resultado un aumento de los deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, 19% para el periodo 2019 a 2020 y al doble para el periodo 2020 2021 al no poder negociar las facturas al mismo ritmo que en los periodos anteriores.



Productos Lácteos COLFRANCE C.P.S. En C. En Reorganización
TECNOLOGÍA FRANCESA
NIT. 800.255.713 - 1

Deudores y Otras Cuentas por Cobrar (miles) COP	
AÑO	1Q
2019	\$ 28.438.253
2020	\$ 33.885.294
2021	\$ 47.289.882
2019 a 2020	19%
2020 a 2021	40%

Lo anteriormente expuesto hace que el manejo de los pagos y el dinero en general no se pueda hacer eficientemente, por un volumen grande de efectivo no recaudado para pagos, generando inconformidad en algunos proveedores donde la mayoría entendieron la coyuntura y aceptaron recibir pagos por Factoring y otros acuerdos de pago.

En el sector financiero la compañía sigue bloqueada, este sector se niega a trabajar con la compañía; algunos bancos como reciben pagos del acuerdo de reorganización, reportan a la compañía en mora y exigen los montos que ya habían cancelado al banco; a la vez algunos de nuevos cesionarios de los derechos de crédito del acuerdo reportan a la compañía en mora alegando el no pago de las deudas; esto como consecuencia de la desinformación, la no atención y la falta de entendimiento de la deuda negociada.

✓ Solicitudes al Juez del concurso:

- Oficiar en conjunto con la Superfinanciera a las entidades para que liberen los montos embargados y que estas permitan el acceso a sistema financiero indispensable para la operación a nivel nacional.

ESTADO ACTUAL DEL ACUERDO

Actualmente la empresa se encuentra con el acuerdo de reorganización aprobado por ACTA 430-000206 del 30 de junio de 2016, donde se estableció las condiciones de pago de las acreencias, el plazo de pago, el comité de vigilancia y el levantamiento de las medidas cautelares por parte de la Superintendencia de Sociedades.

De acuerdo a plan de pagos a partir del pasado 28 de Julio de 2017 se dio inicio al pago del primer grupo de acreedores, que corresponden a obligaciones laborales, cuya última cuota de pago finalizó el 28 de septiembre de 2017; obligaciones fiscales y parafiscales, se dio inicio de pago en octubre de 2017, cancelándose las deudas de este grupo el día 28 de diciembre de 2017.



Productos Lácteos COLFRANCE C.P.S. En C. En Reorganización
TECNOLOGÍA FRANCESA
NIT. 800.255.713 - 1

Por otra parte, a partir del 28 de enero hasta el 28 de octubre de 2018 se dio inicio y finalización de pagos a los acreedores de segunda clase (prendarios), los cuales a la fecha de corte se encuentran totalmente a PAZ Y SALVO, capital e intereses remuneratorios del acuerdo.

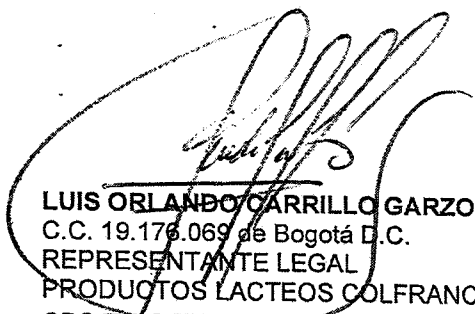
Consecuentemente, a partir del 28 de noviembre de 2018 se da inicio al pago de los acreedores calificados y graduados en tercera clase- Hipotecarios, cuya fecha final de pago es el 28 de mayo de 2022, en la actualidad nos encontramos al día con el pago de la cuota 28 del acuerdo a 31 de marzo de 2021.

Del modelo financiero presentado para la aprobación del acuerdo se ha sobrepasado en el volumen de ventas, el cual para el año 2021 se proyectaba unas ventas de \$44.230 millones a la fecha de este corte se ejecutaron \$ \$ 53. millones; con una rentabilidad bruta del 22% proyectada frente a una rentabilidad del 17.58%.

El margen operacional se proyectó en 12.49% \$ 5.522 millones de las ventas, en la actualidad se están ejecutando \$ 2.333 millones un 4.42% sobre las ventas netas.

La empresa ha venido ampliando la capacidad instalada con inversiones importantes en equipos y maquinaria para poder ejecutar de forma adecuada su proyecto de pago de pasivos. Sin embargo, la pandemia atraso la optimización y puesta en marcha de esta maquinaria

En cuanto a recurso humano la planta de profesionales se hace esfuerzos para retenerlos para generar mayor eficiencia de las áreas, lo que le ha permitido a la empresa tener un crecimiento sostenido, en el área de tecnología se sigue invirtiendo en equipos y software que agilicen todos los procesos productivos y administrativos.


LUIS ORLANDO CARRILLO GARZON
C.C. 19.176.069 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE
CPS EN C-EN-REORGANIZACION



Productos Lácteos **COLFRANCE C.P.S. En C. En Reorganización**
TECNOLOGÍA FRANCESA
NIT. 800.255.713 - 1

Fúquene Cundinamarca, mayo 10 de 2021

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEADES

Atn.: **SUSANA HIDVEGI ARANGO**

Superintendente delegada para procedimientos de Insolvencia
Bogotá D.C.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la Circular Externa No. 100-000005 de 2016 (Ley 550 de 1999 y Ley 1116 de 2006), por medio de la presente en nuestra calidad de representante legal, Contador, Revisor Fiscal y Promotor de la sociedad citada en la referencia, nos permitimos CERTIFICAR:

1. Que la sociedad viene cumpliendo con el pago oportuno de las obligaciones establecidas en el Acuerdo de Reestructuración, el cual se está ejecutando por parte de la sociedad.
2. Que la sociedad viene cumpliendo con el pago oportuno de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio de la negociación del Acuerdo de Reestructuración.
3. Que la sociedad viene cumpliendo con los compromisos y las obligaciones que se estipulan en el Código de Conducta Empresarial, consagrado en el Capítulo VI del Acuerdo de Reestructuración.
4. Que el comité de Vigilancia se ha constituido y ratificado mediante audiencia de aprobación de acuerdo de reorganización con el Auto No. 400-008547 del 31 de mayo de 2016 y se ha reunido conforme a lo estipulado.
5. Que la sociedad no tiene ninguna causal de terminación, ni las generales establecidas en la ley o de las especiales pactadas en el Acuerdo de Reestructuración firmado.

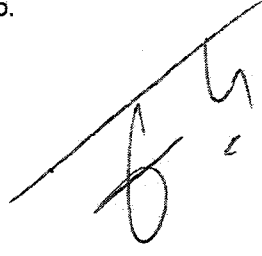
Atentamente,


LUIS ORLANDO CARRILLO GARZON

C.C. 19.176.069 de Bogotá D.C.

REPRESENTANTE LEGAL

PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE CPS EN C
EN REORGANIZACION


MARCOS FERNANDO MURCIA MARTINEZ

CONTADOR PÚBLICO

T.P. No. 125236-T

CC 79.689.292 De Bogotá D.C.


ELIZABETH RINCON GOMEZ

REVISOR FISCAL

TP 55168-T

CC 52.069.250 de Bogotá D.C.

Capellanía Km 2 vía Chiquinquirá - Fúquene - Cundinamarca - Colombia • Teléfono PBX 7945760

Línea Servicio al Cliente: 01800518247

• www.colfrance.com.co



Productos Lácteos **COLFRANCE C.P.S. En C. En Reorganización**
TECNOLOGÍA FRANCESA
NIT. 800.255.713 - 1

Fúquene Cundinamarca, mayo 10 de 2021

Señores:
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Bogotá D.C.

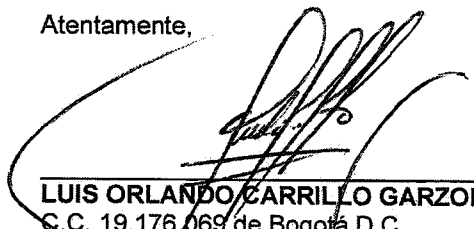
REF: CERTIFICACIÓN CONTABILIDAD REGULAR DE LOS NEGOCIOS

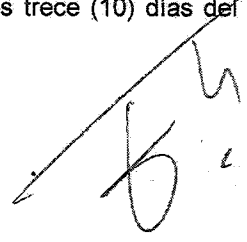
Los suscritos, actuando como representante legal, Contador Público y Revisor Fiscal respectivamente de la Sociedad **PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE CPS EN C EN REORGANIZACIÓN** con Nit. **800.255.713 -1**, por medio de la presente nos permitimos certificar que esta sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales según art. 37 de la Ley 222 de 1995 y que conserva con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades.

Adicionalmente certificamos que los estados financieros: estado de situación financiera, el estado del resultado integral, el estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo, incluyendo sus correspondientes notas que forman parte de las revelaciones y un todo indivisible con los estados financieros; estos se preparan de conformidad con las normas de contabilidad y de información financiera para pequeñas y medianas entidades aceptadas en Colombia (NIIF para PYMES), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el decreto único reglamentario 2420 de 2015 modificado por el decreto 2496 de 2015 y 2131 de 2016. De igual manera, la sociedad lleva los libros oficiales de contabilidad y a la fecha se encuentran los últimos registros contables.

No siendo más el motivo de la presente, se firma en Fúquene a los trece (10) días del mes de mayo de 2021.

Atentamente,


LUIS ORLANDO CARRILLO GARZON
C.C. 19.176.069 de Bogotá D.C.
REPRESENTANTE LEGAL
PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE CPS EN C
EN REORGANIZACION


MARCOS FERNANDO MURCIA MARTINEZ
CONTADOR PÚBLICO
T.P. No. 125236-T
CC 79.689.292 De Bogotá D.C.


ELIZABETH RINCON GOMEZ
REVISOR FISCAL
TP 55168-T
CC 52.069.250 de Bogotá D.C.

Capellanía Km 2 vía Chiquinquirá - Fúquene - Cundinamarca - Colombia • Teléfono PBX 7945760
Línea Servicio al Cliente: 01800518247
• www.colfrance.com.co